mento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/ 1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1976.—P. D., el Director general de
Política Financiera, Ignacio de Satrústegui Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 3 de julio de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos 17699 de correo «Navidad-76».

Ilmos. Sres.: La filatelia española viene dedicando una de limos. Sres.: La filatella espanola viene dedicando una de sus emisiones especiales anuales a recordar en las postrimerías del año el Misterio de la Natividad del Señor. Por otra parte, en el presente año tendrá lugar en San Sebastián, el próximo mes de octubre, el Congreso Internacional de Belenismo.

Con el fin de mantener la costumbre ya establecida y fomentar también la bella tradición del belenismo, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Navidad-76», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estam-pación de una serie especial de sellos de correo, para recordar la conmemoración del Misterio de la Natividad del Señor en el

presente año.

Art. 2.º La emisión estará integrada por dos sellos, estampados en huecograbado policolor, con los valores, motivos ilustrativos, tamaños y tiradas siguientes:

De tres pesetas.—Motivo ilustrativo: representación del Misterio de la Nativida<sup>d</sup>, en el que aparecen las figuras de San José, La Virgen y el Niño Jesús; tamaño, 40,9 por 28,8 milímetros, con 80 efectos en pliego y tirada de 40.000.000 de efectos

tos, y

De doce pesetas.—Motivo ilustrativo: figura de pastor, que lleva sobre sus hombros un niño, camino de Belén; tamaño de 28,8 por 40,9 milimetros, con 80 efectos en pliego y tirada de 6.000.000 de efectos.

Art. 3.º Esta serie sera puesta a la venta y circulación el día 8 de octubre próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Univer-

pecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circurstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Contro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda racional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se

propaganda racional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmos, Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de julio de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Hispanidad-1976». 17700

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al próposito de la filatelia española de dedicar una emisión especial de sellos de correo a recordar valores de los países hermanos hispanoamericanos en ocasión de la conmemoración del Día de la Raza, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Hispanidad-1976», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, compuesta de cuatro valores, en cuyos motivos ilustrativos se recuerde a la nación hermana de Costa Rica.

Art. 2.º La referida serie se estampará en huecograbado policolor, con tirada de 6.000.000 de efectos de cada valor, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego, siendo los motivos ilustrativos los siguientes:

De una peseta.-Vista general de la iglesia de Nicoya, monumento arquitectórico.

De dos pesetas.—Efigie de Juan Vázquez de Coronado, Al-

calde Mayor de Costa Rica en 1559.

De tres pesetas.—Reproducción de la misión de Orosi, y
De doce pesetas.—Efigie del Gobernador de Costa Rica, de
1796 a 1810. Tomás de Acosta.

Art. 3.º La citada serie se pondrá a la venta y circulación el día 12 de octubre del presente año, Día de la Raza, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Artículo 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Uni-versal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo

versal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, intercación en los fondos filatélicos del museo de dicho fábrica y

intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de julio de 1976 sobre emisión y 17701 puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Centenarios-1976».

Ilmos. Sres.: En el presente año se cumple el centenario del nacimiento de dos grandes figuras españolas, universales en el campo de la música: Manuel de Falla y Pau Casals. La filatelia española, en su carácter de testimonio, debe contribuir con una emisión especial de sellos de correo a recordar la obra y cualidades de estos grandes compositor e intérprete, como una tente mende de la seve a dedicarea consciente de la capación de la cap acto más de los que se dediquen en ocasión de la celebración de los respectivos centenarios. A propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones

Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Con la designación de «Centenarios-1976», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo en homenaje y recuerdo de los grandes compositores y concertistas: Manuel de Falla y Pau Casals.

Art. 2.º Dicha emisión constará de dos sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros y 25 efectos en pliego, siendo sus valores, motivos ilhetrativos y tiradas los siguientes.

vos ilustrativos y tiradas los siguientes:

Valor: Tres pesetas; motivo ilustrativo: composición con la Valoi: Ires pesetas; motivo intstativo: composición con la efigie de Casals y Violonchelo; tirada: 6.000.000 de efectos.
Valor: Cimco pesetas; motivo ilustrativo: Composición con la efigie de Falla y bailarina en la interpretación de la danza del fuego; tirada: 6.000.000 de efectos.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 29 de diciembre próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservada; en la Fábrica Nacional de Morreda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las recesidades de intercambio oficial, o al mismo

versal, como las recesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión reprediction de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión reprediction de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

#### BANCO DE ESPAÑA 17702

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 15 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67.700	67,900
1 dólar canadiense	69,460	69,733
1 franco francés	13,796	13,851
1 libra esterlina	116.890	117.507
1 franco suizo	27,391	27,527
100 francos belgas	175,990	176,970
1 marco alemán	27,160	27,295
100 liras italianas	8,046	8,080
1 florín holandés	26,017	26,144
1 corona sueca	15,547	15,628
1 corona danesa	11,292	11,345
1 corona noruega	12,454	12,513
1 marco finlandés	17,438	17.534
100 chelines austriacos	382,485	385,795
100 escudos portugueses	217,405	219,457
100 yens japoneses	23,668	23,780

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

# **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

17703

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los inmuebles que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 31 del pasado mes de julio, ha dictado una Orden ministerial a cuyo tenor literal se dispone:

1. Declarar y confirmar la identidad de los terrenos a expropiar con los señalados en el proyecto y Memoria de la Empresa «Laboratorios Orive, S. A.».

2. Declarar la adecuación de los terrenos afectados para los

fines indicados en el proyecto de instalación.

Estimar justificada la necesidad de ocupación por parte 3. Estimar justificada la necesidad de ocupación por parte de «Laboratorios Orive, S. A.», con carácter de urgencia y a los fines indicados en el proyecto aprobado a dicha Empresa en el expediente 11/40 del Polo de Desarrollo Industrial de Logroño de las fincas que se relacionaron en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio de 1975.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2854/ En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2854/
1964, de 11 de septiembre, por el que se regula la expropiación
de inmuebles en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial,
y el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de
16 de diciembre de 1954, he resuelto señalar el día 5 del próximo
mes de octubre, a las diez horas, para levantar acta previa
a la ocupación de dichos inmuebles, que se llevará a cabo con
las formalidades señaladas en dichos precentes y concordentes las formalidades señaladas en dichos preceptos y concordantes.

#### Descripción de las fincas afectadas

Finca número 1.—Datos catastrales: Propietario, don Alfonso Moreno Martínez. Parcela número 2 a) del poligono 7 del término municipal de Lardero, pago «El Molino». Superficie: 0,1480 hectáreas. Sus linderos son: Norte y Este, camino viejo de Villamediana, y Sur y Oeste, Juan Cruz San Pedro Angulo.

Superficie a expropiar: De la parcela 2 a), 767,05 metros cuadrados.

Finca número 2.—Datos catastrales: Propietario, don Juan Cruz San Pedro Angulo. Parcela número 3 a) del polígono 7 del término municipal de Lardero, pago «El Molino». Superficie 0,2400 hectáreas. Sus linderos son: Norte y Este, Alfonso Moreno Martínez; Sur y Oeste, río Molino.

Superficie a expropiar: 1.852 metros cuadrados.

Finca número 3.—Datos catastrales: Propietaria, doña Edelmira Cabredo Portocarrero. Parcela 64 del poligono 5 del término municipal de Lardero, pago «La Escapa». Superficie: 1,1000 hectáreas. Linda: Norte, con senda y Alfredo Estefanía; Este. Alfredo Estefanía y hermanos Rodríguez Martínez; Sur y Oeste, camino de Villemediane e Lardero. camino de Villamediana a Lardero.

Superficie a expropiar: La totalidad de la finca.

Finca número 4.—Datos catastrales: Propietarios, doña Regina, doña Carmen, doña Isabel, don Ignacio, don Gregorio y don Ricardo Rodríguez Martínez. Parcela 65 del polígono 5 del término municipal de Lardero, pago «La Escapa». Superficie: 0,7240 hectáreas. Linda: Norte, Alfredo Estefanía; Este. Cipriano Estefanía; Sur, camino de Villamediana a Lardero, y Oeste, Edelmira Cabredo mira Cabredo.

Superficie a expropiar: La totalidad de la finca.

Finca número 5.—Datos catastrales: Solamente aparece en el plano geográfico catastral. Propietario, don Tomás Salazar Lumbreras. Parcela número 1, término «El Molino», polígono 7, término municipal de Lardero. Linda: Al Norte, con puente; al Sur, con finca de don Germán Benigno Nalda; al Este, con acequia, y al Oeste, con carretora de Sprige. y al Oeste, con carretera de Soria.

Superficie a expropiar: La totalidad de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el número 2 del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Logroño, 4 de septiembre de 1976.-El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.—12.130-C.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

17704

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la auto-fización otorgada a don Luis Escatllar Bonet para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, a su paso por una finca de su propiedad que va a ser urbanizada, en término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona).

Don Luis Escatllar Bonet ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, a su paso por una finca de su propiedad que va a ser urbanizada, en término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), para cubrir un vial de la citada urbanización, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Luis Escatllar

Bonet para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, a su paso por una finca de su propiedad, situada en el paraje Can Mestre, del término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), con objeto de disponer un vial de la urbanización que se va a realizar en aquélla, quedando legalizadas las obras ya construidas, con arreglo a las siguientes condiciones: